

22  
E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO  
26 JUN 2014  
1642  
2.9146 PPS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA  
DE LEY:**

**Artículo 1º:** Los empleadores de personas declaradas judicialmente víctimas del delito de trata de personas según la Ley Nacional N° 26.364 o sus delitos conexos, podrán imputar, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que estas perciban, como pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**Artículo 2º:** La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Economía provincial, quien establecerá la forma y condiciones para dar cumplimiento al Art. 1º.

**Artículo 3º:** Para el otorgamiento de este beneficio, se deberá contar con la autorización de la persona damnificada, protegiéndose la intimidad y confidencialidad de la información.

**Artículo 4º:** En ningún caso, el monto a deducir sobrepasará el impuesto determinado para el período que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente.

**Artículo 5º:** Este beneficio no resulta aplicable cuando la persona empleada realice trabajos a domicilio.

**Artículo 6º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



OSCAR DANIEL URRUTY  
Diputado Provincial

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La trata de personas es la forma que adquirió la esclavitud en el siglo XXI. La



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

globalización, las facilidades del transporte, el incremento de la comercialización y las diferencias en los grados de desarrollo económico y social entre países y regiones, entre otros factores, actúan facilitando su crecimiento. Ocupa el tercer lugar dentro de los negocios ilegales, después del tráfico de armas y drogas. Como ellos, se asocia con clara frecuencia al crimen organizado.

Su ejecución consiste en la violación sistemática y masiva de los derechos humanos sobre una misma persona. La asociación automática de la idea de trata de personas con la explotación sexual invisibiliza en la opinión pública otras formas también graves de sometimiento de personas, desde el encierro en talleres en condiciones de vida miserables, la servidumbre doméstica, la mendicidad esclava, así como otras modalidades de violación de la dignidad humana.

Existen reacciones legislativas amplias en relación a la problemática, consagradas en una multitud de cuerpos normativos multilaterales, nacionales y aún provinciales. Sin embargo, la trata de personas no ha dejado de crecer, lo que evidencia la necesidad de agregar acciones y mecanismos para una más eficiente prevención y represión del delito, así como para una mayor protección y asistencia a los damnificados.

Es importante destacar que sin vulnerabilidad, no hay trata. Los operadores judiciales, miembros de las fuerzas de seguridad y de los cuerpos de asistencia de víctimas de trata, relatan con desazón que muchas de las víctimas resultan revictimizadas cuando son devueltas al medio libre en las mismas o peores condiciones de vulnerabilidad que cuando fueron victimizadas por primera vez. Entre las vulnerabilidades más notorias se encuentran una deficiente educación y una limitada experiencia laboral, que determinan una baja empleabilidad.

Es necesario en consecuencia duplicar el esfuerzo, impulsando en el sector gubernamental la consolidación normativa señalada, pero sumando también el concurso de la sociedad civil a través de la sensibilización de los medios de comunicación y la opinión pública.

El presente proyecto no se presenta como un abordaje holístico de este delito. Tiene en cambio un objetivo específico y limitado, pero a la vez operativo, en la creación de instrumentos que permitan a la sociedad civil y al sector privado participar en la superación de las vulnerabilidades que llevan a la revictimización de las personas damnificadas por el delito de trata y a trabajar más abiertamente en la prevención.

Este proyecto propone estímulos que favorezcan el empleo registrado privado de las personas damnificadas por el delito de trata.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

No se plantea aquí un cupo de reserva de empleo en el sector público, por cuanto las mismas condiciones de vulnerabilidad que caracterizan a las víctimas de trata harían probablemente abstracta esa disposición frente a los actuales requisitos de ingreso al empleo público provincial.

Tampoco se prevé utilizar el número de contratados por cada empresa como ventaja en licitaciones y compras del estado, por el nivel de divulgación de información sensible que podría requerir cada caso.

Crear beneficios para la rehabilitación de las víctimas tiene el carácter indemnizatorio aconsejado por los convenios multilaterales y la legislación local, pero además indica a la comunidad otras vías en las que ella misma puede intervenir. Un aspecto importante es que los empleadores no pueden recibir los beneficios del régimen si el damnificado no lo solicita. Y que decidido el beneficio por éste, los trámites no revelarán en ningún caso la intimidad y privacidad.

En cuanto a la sustentabilidad, se estima que frente a las posibilidades humanitarias que crea, el esfuerzo fiscal será irrelevante. Tanto más en cuanto se considere que no resolver esta problemática tiene costos sociales y fiscales que se plantean en términos de gastos de seguridad, salud, asistencia social, etc.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del siguiente proyecto.



OSCAR DANIEL URRUTY  
Diputado Provincial